

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: PAOLA MARLENY VELASQUEZ BOLIVAR
Demandado: LOVIS STEVEN CIPRIAN PARRADO
500013110002-2021-00365-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de octubre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, 11 de noviembre de 2021.

Subsanada y reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de conciliación del 29 de julio de 2013 del Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor LOVIS STEVEN CIPRIAN PARRADO y a favor de la demandante PAOLA MARLENY VELASQUEZ BOLIVAR, progenitores del niño ANDRES SANTIAGO CIPRIAN VELASQUEZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor LOVIS STEVEN CIPRIAN PARRADO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante PAOLA MARLENY VELASQUEZ BOLIVAR, la suma de cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos moneda legal (\$4.558.489.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Ochenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda legal (\$86.400.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, dejados de cancelar por el demandado.

2. Dos millones seiscientos veinticuatro mil trescientos cuarenta pesos moneda legal (\$518.694.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Setecientos ochenta y un mil seiscientos pesos moneda legal (\$775.603.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre de 2016, dejados de cancelar por el demandado.

4. Setecientos treinta y siete mil setecientos noventa y cinco pesos moneda legal (\$737.795.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre de 2017, dejados de cancelar por el demandado.

5. Trescientos cuatro mil quinientos sesenta pesos moneda legal (\$304.560.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2018, dejados de cancelar por el demandado.

6. Cuatrocientos noventa y siete mil doscientos treinta y cinco pesos moneda legal (\$497.235.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 2019, dejados de cancelar por el demandado.

7. Cuatrocientos setenta y nueve mil sesenta y siete pesos moneda legal (\$479.067.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 2020, dejados de cancelar por el demandado.

8. Un millón ciento cincuenta y nueve mil ciento treinta y cinco pesos moneda legal (\$1.159.135.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los meses de junio a octubre de 2021, dejados de cancelar por el demandado.

9. Más las cuotas alimentarias, saldos y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

10. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor LOVIS STEVEN CIPRIAN PARRADO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

11. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor LOVIS STEVEN CIPRIAN PARRADO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

12. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: PAOLA MARLENY VELASQUEZ BOLIVAR
Demandado: LOVIS STEVEN CIPRIAN PARRADO
500013110002-2021-00365-00



13. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

134d0bd97c4bc46f11c506aa349373560f0e9f645ba035a46f7adaa1ac37a9
a5

Documento generado en 11/11/2021 10:32:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>